

Medellín, trece de marzo dos mil veinticuatro

Teniéndose en cuenta lo manifestado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- en su respuesta allegada en la que, manifiestan que la entidad encargada del suministro de agua en el centro de Reclusión El Pedregal de Medellín corresponde es al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC - el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**1°. VICULAR** al trámite de esta SOLICITUD DE TUTELA presentada por el Doctor JORGE ALBERTO CARMONA VELEZ al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

**2°. REQUERIR** a la entidad accionada, para que en el término de UN (1) día remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

**3°. ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

**4°. DISPONER** que lo acá decidido se notifique tanto al solicitante de la tutela y a la entidad VINCULADA, mediante correo electrónico que se les enviará a las correspondientes direcciones electrónicas y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

DGP